

**IMPUESTO DE SELLOS SOBRE LIQUIDACIONES O RESÚMENES PERIÓDICOS DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.  
MEDIDA CAUTELAR FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE.**

**SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. N° 282/AGIP/2020.**

---

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2021

En el marco de una acción de amparo<sup>1</sup>, iniciada en los términos del art. 14 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y de la ley 2145, la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora y, en consecuencia, ordenó al Gobierno de la Ciudad que —a través de la AGIP— suspenda los efectos de la Resolución N° 282/2020 (BO 23.12.2020) del GCBA.

Cabe precisar que, la referida Resolución 282/2020 (BO 23.12.2020) estableció un Régimen de percepción del impuesto de sellos respecto de las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen, para su remisión a los titulares de las mismas.

Dicho régimen, recogió el nuevo hecho imponible previsto artículo 447 bis del Código Fiscal porteño que determinó expresamente la gravabilidad de dichas liquidaciones o resúmenes y designó a las entidades emisoras como agentes de recaudación.

Al respecto, hemos expuesto nuestros comentarios críticos<sup>2</sup> cuyas conclusiones fueron convalidadas por la justicia porteña.

En consonancia con nuestra postura, y tras examinar el requisito "*verosimilitud del derecho*" la jueza actuante analizó la naturaleza de las liquidaciones que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o compra envían a sus clientes y entendió que los mismos, no constituyen un título jurídico por el cual pueda exigirse el cumplimiento de las obligaciones que allí figuran. Ello, teniendo en cuenta que la ley 25.065 de tarjetas de crédito prescribe que para poder exigir el pago de la liquidación, el emisor debe preparar la vía ejecutiva presentando el resumen de cuenta y adicionalmente el contrato de emisión de la tarjeta de crédito (art. 39 primer párrafo).

De ese modo, en forma preliminar y dentro del acotado ámbito de la pretensión cautelar, el fallo concluye que, el resumen no podría considerarse un instrumento a los efectos del hecho imponible del impuesto de sellos y que por ese motivo, corresponde suspender el cobro del gravamen.

---

<sup>1</sup> Juzgado en lo Contencioso administrativo y Tributario Nro. 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 27/04/2021, "Valdés, Juan Manuel c. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ Amparo - Tributario"

<sup>2</sup> [http://www.estudiosoler.com.ar/2020/CABA\\_Sellos\\_Tarjetas\\_Proyecto.pdf](http://www.estudiosoler.com.ar/2020/CABA_Sellos_Tarjetas_Proyecto.pdf)

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

Si bien se trata de un examen limitado a analizar exclusivamente la procedencia de la medida cautelar, el criterio asumido por la justicia parece vislumbrar una acogida favorable con relación al planteo de fondo.

**Dra. Juliana Degasperi**